

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ NACIONAL DEL CODEX ALIMENTARIUS DE BOLIVIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto regular:

- a) Las atribuciones y funciones del Comité Nacional del Codex Alimentarius - CNCA
- b) Las atribuciones y funciones del Comité Ejecutivo
- c) Las atribuciones y funciones de los Comités Técnicos de Normalización
- d) Acreditación y participación en eventos internacionales
- e) Faltas y sanciones
- f) Las atribuciones y funciones del Comité Electoral

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para los representantes titulares y alternos de todas las instituciones e instancias que conforman el (CNCA).

ARTÍCULO 3.- (OBJETIVOS DEL CNCA)

- a) Ser la instancia encargada de adecuar normas, directrices, con la finalidad de proteger la salud de los consumidores, asegurar las prácticas equitativas en el comercio de alimentos y promover la armonización de las normas alimentarias
- b) Facilitar el cumplimiento de los propósitos de los programas de la FAO y de la OMS sobre Normas alimentarias, a nivel Nacional.
- c) Ejecutar las tareas y actividades que le impongan el presente reglamento del Decreto Supremo 24645.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES) Para la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Acreditación.- Documento que certifica la condición de una persona y su facultad para desempeñar determinada actividad o cargo, representando a una organización específica o institución.

Armonización de normas.- Es el procedimiento por el cual una norma nacional es llevada a una concordancia de otra norma para que no se rechacen dos o más partes de un todo, y cuyo objetivo es concurrir al mismo fin.

Cadena Alimentaria.- Secuencia de las etapas y operaciones involucradas en la producción, procesamiento, distribución, almacenamiento y manipulación de un alimento y sus ingredientes, desde la producción primaria hasta su consumo.

Codex Alimentarius.- Se define como un compendio de normas y guías destinadas a proteger la salud de los consumidores y garantizar prácticas leales en el comercio de productos alimentarios, lo que permitirá facilitar el comercio internacional. Es un punto de referencia mundial para los consumidores, productores y elaboradores de alimentos, los organismos nacionales de control de los alimentos y el comercio alimentario internacional.

Comisión Codex Alimentarius.- Organismo intergubernamental que establece normas alimentarias internacionales para proteger la salud de los consumidores y asegurar las prácticas equitativas en el comercio de alimentos

Comité Ejecutivo.- Instancia Ejecutiva del CNCA compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo y un Vocal, designados entre sus miembros.

Comité Nacional Codex Alimentarius – CNCA.- Órgano técnico especializado, interinstitucional y multidisciplinario, de carácter permanente, encargado de adecuar normas, directrices, con la finalidad de proteger la salud de los consumidores, asegurar las prácticas equitativas en el comercio de alimentos y promover la armonización de las normas alimentarias.

Comité Técnico de Normalización.- Conjunto interdisciplinario de profesionales, integrado por representantes de estado, productores, industria, comercio, exportadores, consumidores, universidades y profesionales independientes, que, mediante consenso, establecen requisitos fundamentales de calidad, seguridad, protección a la salud y medio ambiente, para productos, servicios, procesos o sistemas.

Entidad normalizadora.- Organismo reconocido por el gobierno nacional, cuya función principal es la elaboración, adopción y publicación de las normas técnicas nacionales y la adopción como tales de las normas elaboradas por otros entes. La entidad normalizadora en Bolivia es el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), reconocida en el país a través del D.S. 23489 y el Sistema Boliviano de Normalización, Metrología, Acreditación y Certificación creado mediante D.S. 24498.

Higiene de los alimentos.- Comprende las condiciones y medidas necesarias para la producción, elaboración, almacenamiento y distribución de los alimentos destinadas a garantizar un producto inocuo, en buen estado y comestible, apto para el consumo humano.

Inocuidad de los alimentos.- Es la garantía de que un alimento no causará daño al consumidor cuando el mismo sea preparado y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destine.

Norma (Norma Técnica).- Documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona para su uso común y repetido, reglas, directrices o características para ciertas actividades o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden en un contexto dado.

Normas armonizadas.- Normas sobre la misma materia, aprobadas por distintos organismos con actividades de normalización, que establecen la intercambiabilidad de productos, procesos y servicios, o la comprensión mutua de los resultados de ensayos o de la información proporcionada de acuerdo con dichas normas.

Norma Boliviana - NB.- Documento técnico de aplicación voluntaria, elaborada en un Comité Técnico de Normalización - CTN con la participación de todas las partes interesadas y aprobada o adoptada por la entidad normalizadora.

Punto de contacto del CNCA.- Entidad pública, encargada del relacionamiento con el Codex Alimentarius, que de manera temporal se designa al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural – MDPyEP.

ARTÍCULO 5.- (SEDE): La sede del CNCA estará ubicada en el domicilio principal de la entidad designada como Punto de Contacto CNCA.

CAPÍTULO II

COMITÉ NACIONAL DEL CODEX ALIMENTARIUS

ARTÍCULO 6.- (CONFORMACIÓN)

- I. De acuerdo al Decreto Supremo 24645 de 4 de junio de 1997 y considerando el Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009 "DOE" que modifica y actualiza la denominación de las instituciones públicas el Comité Nacional del Codex Alimentarius de Bolivia está conformado de la siguiente manera:
 - Ministerio de Justicia
 - Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
 - Ministerio de Salud y Deportes
 - Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
 - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 - Ministerio de Medio Ambiente y Agua
 - Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Aduana Nacional de Bolivia

- II. De acuerdo al Decreto Supremo 24645 de 7 de junio de 1997 asimismo participan las siguientes instituciones:
 - Cámara Nacional de Exportadores
 - Cámara Nacional de Industrias
 - Cámara Nacional de Comercio
 - Cámara Nacional Agropecuaria, actualmente Confederación nacional agropecuaria - CONFAGRO
 - Instituto Boliviano de Normalización y Calidad - IBNORCA
 - Federación Boliviana de la Pequeña Industria (FEBOPI)
 - Universidad Mayor de San Andrés

III. De acuerdo al decreto supremo 24645 de 7 de junio de 1997 participan como organizaciones invitadas:

- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)
- Organización Mundial y Panamericana de la Salud OPS/OMS.

ARTÍCULO 7.- (OTRAS INSTITUCIONES INVITADAS)

Para su funcionamiento, el CNCA procede a invitar a las siguientes instituciones

- a) Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG)
- b) Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF)
- c) Instituto Nacional de Laboratorios en Salud (INLASA)
- d) Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)
- e) Otras Universidades Bolivianas que soliciten ser parte del CNCA
- f) Federación de Asociaciones Municipales - FAM
- g) Gobiernos Autónomos Departamentales que soliciten ser parte del CNCA
- h) Gobiernos Autónomos Municipales que soliciten ser parte del CNCA
- i) Organizaciones privadas de defensa al consumidor que soliciten ser parte del CNCA

ARTÍCULO 8.- (ACREDITACIÓN)

- I. Las Instituciones citadas en el Artículo 6 y las instituciones de los incisos a), b), c), d) y f) del artículo 7, acreditarán dos representantes por institución, un Titular y un Alterno, mediante nota firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la Institución a la que representan, dirigida al presidente(a) del CNCA debiendo recaer la nominación en profesionales conocedores de la materia y con obligación de participación
- II. Los representantes enunciados en el inciso e), g), h) e i) del artículo 7 para efectos de su participación deberán solicitar su aceptación como parte del Comité mediante nota dirigida al presidente (a) del CNCA, adjuntando documentación de su constitución

ARTÍCULO 9.- (INVITADOS ESPECIALES) En caso de que el CNCA requiera la presencia de otras entidades o personas, se invitarán en forma especial y específica, dependiendo del tema a tratar:

- a) Coordinadores o miembros de Comités
- b) Otros que se estime necesario

ARTÍCULO 10.- (PARTICIPACIÓN) La participación en las sesiones del CNCA de los representantes será la siguiente:

- I. Con derecho a voz y voto, los representantes del artículo 6 párrafos I y II del presente reglamento
- II. Solo con derecho a voz, los representantes de los artículos 6 párrafo III, 7 y 9 del presente reglamento

ARTICULO 11.- (DE LAS REUNIONES) El CNCA llevará a cabo sus reuniones respetando las siguientes reglas:

- I. Las reuniones ordinarias se desarrollarán una vez al mes para tratar y aprobar temas recurrentes de las actividades del CNCA.
- II. Las reuniones extraordinarias, se desarrollarán las veces que sean necesarias, a solicitud escrita fundamentada, mediante nota oficial y/u otro medio electrónico, de cualquier institución miembro y previa consulta con el Presidente del CNCA, para tratar y aprobar temas específicos y relevantes para las actividades del CNCA.
- III. El CNCA sesionará con el quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto.
- IV. Si no existe quorum necesario después de transcurrir 30 minutos desde el inicio de la reunión, ésta se llevará a cabo con los miembros presentes, modificando el orden del día para tratar los temas más importantes cuyas determinaciones deberán ser informadas en la siguiente sesión del CNCA que cuente con el quorum necesario.
- V. La toma de decisiones se asumirá por la mayoría simple del quórum existente.
- VI. En caso de empate, el Presidente tiene la obligación de emitir el voto dirimidor.
- VII. Como resultado de la reunión será emitida un acta que contemple las determinaciones asumidas, la misma que deberá ser aprobada en la siguiente reunión del CNCA y será refrendada por el presidente y la secretaria ejecutiva. En caso de tratarse de una reunión virtual bastará con la conformidad de los participantes remitida mediante correo electrónico y/o nota oficial.
- VIII. En todos los casos las reuniones podrán ser realizadas de manera presencial y/o virtual, mediante el uso de los mecanismos tecnológicos determinados por el Presidente del CNCA en la convocatoria.

ARTÍCULO 12.- (ATRIBUCIONES) El CNCA, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar planes anuales de trabajo del CNCA.
- b) Analizar los planes y/o informes elaborados sobre el desempeño de los Comités Técnicos y tomar las medidas correspondientes.
- c) Autorizar el envío de las posiciones nacionales a las instancias correspondientes.
- d) Crear y reactivar los Comités Técnicos de acuerdo a las necesidades, políticas y estrategias del país.
- e) Recomendar la revisión de normas técnicas a los comités, siempre que esta decisión esté técnicamente fundamentada.
- f) Revisar y actualizar el Reglamento de funcionamiento del CNCA.
- g) Aprobar el Reglamento de funcionamiento del CNCA mediante Resolución del mismo comité.
- h) Coordinar las actividades sobre normas técnicas alimentarias propuestos por los Comités técnicos de normalización
- i) Coadyuvar a la articulación de mecanismos que mejoren la inocuidad y calidad de los alimentos a lo largo de la cadena alimentaria.
- j) Aprobar la participación en eventos nacionales e internacionales como representantes del CNCA

- k) Aprobar y/o emitir observaciones a las propuestas elaboradas por los Comités Técnicos de Normalización
- l) Elaborar, revisar, actualizar y aprobar los procedimientos de funcionamiento del CNCA.
- m) Aprobar, refrendar y/o rechazar las propuestas emitidas por los Comités Técnicos de Normalización para ser consideradas como posición nacional y ser enviadas a la instancia pertinente para su oficialización.
- n) Pronunciarse en representación del país sobre las normas técnicas internacionales que emite la Comisión del Codex Alimentarius en consulta y sobre cualquier otro documento relacionado con el Codex.
- o) Toma de decisiones en caso de no existir consenso en un CTN.
- p) Aprobar el acta de la anterior reunión ordinaria o extraordinaria.
- q) Cuando el CNCA considere que alguna norma amerite la elaboración de un Reglamento Técnico, propondrá a la Institución Competente la elaboración del mismo.

ARTÍCULO 13.- (FUNCIONES) El CNCA, tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar en la formulación de normas técnicas relativos a la calidad y la inocuidad de los alimentos en los diferentes eslabones de la cadena alimentaria.
- b) Apoyar en la elaboración de políticas y planes nacionales relativos a la calidad y la inocuidad de los alimentos en los diferentes eslabones de la cadena alimentaria.
- c) Difundir la información sobre normas técnicas y recomendaciones del Codex, a través de sus miembros.
- d) Efectuar el seguimiento y monitoreo a los diferentes Comités Técnicos.
- e) Establecer los mecanismos necesarios para lograr la captación de recursos financieros para el funcionamiento del CNCA, Comités Técnicos y para la ejecución de otros eventos nacionales o internacionales.
- f) Sugerir la inclusión de temas en el orden del día para la próxima reunión del CNCA.
- g) Sancionar a los miembros del Comité Ejecutivo conforme a lo que estable el Capítulo VII cuando corresponde.

ARTÍCULO 14.- (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CNCA) Los Miembros del CNCA, tendrán las siguientes obligaciones, en el marco del presente reglamento:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CNCA.
- c) Revisar y emitir sugerencias de la documentación remitida por la Secretaria Ejecutiva y poner a consideración del CNCA.
- d) Participar en la toma de decisiones del CNCA.
- e) Poner en conocimiento temas de importancia ante el CNCA.
- f) Dar a conocer al CNCA la posición de la institución a la que representa.
- g) Justificar la inasistencia a una reunión convocada con anterioridad a la Presidencia y/o Secretaría Ejecutiva
- h) Ser partícipe de la elección de los miembros del Comité Ejecutivo del CNCA

ARTÍCULO 15.- (FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CNCA) Los Miembros del CNCA, tendrán las siguientes funciones, en el marco del presente reglamento:

- a) Proponer planes de trabajo
- b) Promover y promocionar la aplicación de Normas Bolivianas y Normas Codex en los diferentes sectores
- c) Representar al CNCA en: reuniones, congresos, talleres, simposios, etc., a nivel nacional e internacional.
- d) Contribuir con contenidos temáticos en las publicaciones, boletines, bípticos, trípticos, notas de prensa, solicitadas y otro tipo de publicación en coordinación con el CNCA y la Secretaría Ejecutiva.
- e) Aprobar actas de la sesión anterior del CNCA.
- f) Contribuir en la revisión y actualización del reglamento cuando sea necesario.
- g) Apoyar al Comité Ejecutivo en las gestiones de financiamiento ante organismos de la cooperación para el cumplimiento de sus objetivos y actividades programadas.
- h) Otras designadas por el CNCA.

ARTÍCULO 16.- (DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CNCA) Son derechos de los miembros del CNCA:

- a) Recibir información sobre el funcionamiento del CNCA.
- b) Tener acceso a las actas de las reuniones.
- c) Ser informados sobre la documentación mundial del CODEX, que se recibe en oficinas de la Secretaria Ejecutiva.
- d) Participar como representante del CNCA en eventos Nacionales o Internacionales.
- e) Formar parte del Comité Ejecutivo según lo establecido en el Artículo 19.

ARTÍCULO 17.- (PROHIBICIONES).- No podrán ser miembros del CNCA: El delegado titular o alterno que tuviese sentencia ejecutoriada por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones u otras de carácter penal.

ARTÍCULO 18.- (RECONOCIMIENTO) El CNCA podrá efectuar un reconocimiento a los miembros e instituciones que apoyan al cumplimiento eficiente de las labores encomendadas.

CAPÍTULO III COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 19.- (COMPOSICIÓN) El Comité Ejecutivo está compuesto por:

- a) Un presidente, representante de un ministerio cabeza de sector (Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras o Ministerio de Salud y Deportes).
- b) Un vicepresidente, representante del parágrafo II. del artículo 6.
- c) Un secretario ejecutivo, representante del punto de contacto.
- d) Un vocal, representante parágrafo I. o II. del artículo 6.

ARTÍCULO 20.- (FUNCIONES) El Comité Ejecutivo tiene las siguientes funciones

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) Ejecutar planes de trabajo.
- c) Coordinar la promoción de Normas Bolivianas y Normas Codex.
- d) Representar también a los miembros del CNCA y de sus comités, en: reuniones, congresos, talleres, simposios, etc. a nivel nacional e internacional.
- e) Emitir publicaciones, boletines, bípticos, trípticos, notas de prensa, solicitadas y otro tipo de publicación en coordinación con el CNCA y la Secretaría Ejecutiva.
- f) Participar en conferencias de prensa a favor del accionar del CNCA.
- g) Resolver conflictos por mandato del CNCA.
- h) Aprobar actas del Comité Ejecutivo y dar a conocer al CNCA.
- i) Proponer al CNCA la revisión y actualización del reglamento cuando sea necesario.
- j) Aplicar las sanciones de acuerdo al reglamento.
- k) Realizar gestiones de financiamiento ante organismos de la cooperación para el cumplimiento de sus objetivos y actividades programadas.
- l) Realizar el seguimiento al plan anual de actividades, propuesto por el Comité Ejecutivo al CNCA, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva.
- m) Las demás funciones y atribuciones que le confiera el CNCA.

ARTÍCULO 21.- (DURACIÓN, REMOSIÓN, DESTITUCIÓN Y RENUNCIA)

- I. La gestión del Comité Ejecutivo del CNCA, tendrán un periodo de funciones dos años a partir de su nombramiento.
- II. En caso de que alguno de los miembros del CNCA, haya sido removido o destituido sin que exista sus alternos, asumirá el cargo de manera interina el siguiente inmediato en el directorio, mientras se designe a los nuevos delegados con el objeto de mantener la operatividad.

ARTÍCULO 22.- (FUNCIONES DEL PRESIDENTE) El Presidente del Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir todas las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Representar al CNCA con el consentimiento y conocimiento de los miembros en asuntos oficiales o delegar dicha representación a algún miembro del CNCA.
- c) Convocar a reuniones extraordinarias del CNCA o Comité Ejecutivo, cuando lo considere conveniente o a petición de uno de sus miembros, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva.
- d) Coordinar actividades con organismos nacionales e internacionales.
- e) Proponer normas, políticas y estrategias a consideración del CNCA para el mejor funcionamiento y desempeño institucional.
- f) Coordinar las actividades y acciones estrechamente con la Secretaría Ejecutiva.
- g) Revisar y pronunciarse frente a las observaciones y recomendaciones del trabajo de los comités técnicos.
- h) Presentar en la primera reunión ordinaria anual del CNCA, el informe del año anterior sobre el trabajo del CNCA, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva.
- i) Las demás funciones y atribuciones que le confiera el CNCA.

ARTÍCULO 23.- (FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE) El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Asumir las funciones del Presidente en su ausencia.
- b) Representar al CNCA por delegación del presidente.
- c) Seguimiento a las actividades encomendadas a los miembros y/o delegados del CNCA producto de la participación en eventos nacionales e internacionales.
- d) Apoyar en las tareas encomendadas y formar parte de los grupos de trabajo que se le asigne.
- e) Realizar el seguimiento a las actividades de los comités técnicos en coordinación con la Secretaría Ejecutiva.
- f) Sugerir al CNCA, la creación de comités técnicos para el estudio de normas u otros que se requiera.
- g) Todas las demás funciones que les encomiende el CNCA y/o el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 24.- (FUNCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA) La Secretaria Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y CNCA, las mismas que serán puestas a consideración de los miembros del CNCA para su aprobación, juntamente con la siguiente citación; una vez aprobadas y archivadas estarán a disposición de los miembros.
- b) Coordinar con el Presidente los temas a tratar en cada reunión (orden del día) y citar a las mismas.
- c) Coordinar con el Presidente la elaboración y ejecución de los acuerdos, decisiones, además del Plan de actividades aprobadas por el Comité Ejecutivo y/o el CNCA.
- d) Coordinar las actividades de los comités a través de los coordinadores, informando al Vicepresidente sobre su desempeño.
- e) Administrar el archivo general del Comité Ejecutivo, CNCA y de los comités a través de la sistematización de toda la documentación y su organización.
- f) Informar sobre las invitaciones cursadas al CNCA para participar en representación de nuestro país, en las reuniones internacionales del Codex Alimentarius, seminarios y otros eventos.
- g) Informar sobre otros temas de importancia para el CNCA.
- h) Apoyar en la presentación del informe de la gestión anterior en coordinación con la Presidencia.
- i) Elaborar informes cuando lo solicite el Comité Ejecutivo y/o CNCA.
- j) Coordinar todas las actividades necesarias para oficializar la representación del CNCA en eventos nacionales e internacionales, con las instituciones pertinentes.
- k) Administrar la información enviada y recibida por la Comisión del Codex Alimentarius
- l) Las demás funciones y atribuciones que le confiera el Comité Ejecutivo, y/o CNCA.
- m) Designar secretarios técnicos para los CTN

ARTÍCULO 25.- (FUNCIONES DEL VOCAL) El Vocal tendrá las siguientes funciones:

- a) Asumir las funciones del inmediato superior en ausencia de ellos.
- b) Cumplir las actividades que le encomiende el CNCA y/o el Comité Ejecutivo.
- c) Integrar y coordinar los grupos de trabajo encomendados para una tarea específica.
- d) Y otras funciones que le confiera el Comité Ejecutivo, y/o CNCA.

ARTÍCULO 26.- (REUNIONES)

- I. Las reuniones del Comité Ejecutivo se desarrollarán de manera ordinaria una vez al mes y las veces que sean necesarias de manera extraordinaria, a solicitud escrita fundamentada y previa consulta con el Presidente o a convocatoria del mismo.
- II. El Comité Ejecutivo del CNCA, sesionará válidamente con el quórum establecido de la siguiente forma, Con la presencia de al menos la mitad más uno del Comité Ejecutivo.
- III. Pasado los 30 minutos y si no existe el quórum necesario se llevará a efecto la reunión en gran comisión, modificando la agenda del día para tratar los temas más importantes.
- IV. Para la toma de decisiones se asumirá la mayoría simple del quorum existente.
- V. En caso de empate, el Presidente tiene la obligación de emitir el voto dirimidor.
- VI. Como resultado de la reunión será emitida un acta que contemple las determinaciones asumidas, la misma que deberá ser aprobada en la siguiente reunión del Comité Ejecutivo y será refrendada al menos con la firma del presidente y la secretaria ejecutiva.

CAPÍTULO IV COMITÉS TÉCNICOS DE NORMALIZACIÓN

ARTÍCULO 27.- (ALCANCE) Los Comités Técnicos de Normalización – CTN, son los encargados de elaborar las normas bolivianas y las posiciones nacionales para los documentos en consulta por parte de la Comisión del Codex Alimentarius.

ARTÍCULO 28.- (DISPOSICIONES GENERALES)

- I. Cada CTN debe ser establecido para un ámbito de trabajo definido y específico, dentro una estructura conformada, para una eficiente administración del mismo.
- II. Los CTN podrán dividirse en Subcomités y Grupos de Trabajo en casos especiales, debiendo regirse a lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- (COMPOSICIÓN DEL CTN)

- I. Cada CTN estará constituido por representantes técnicos de entidades vinculadas con su ámbito de trabajo, es decir: Instituciones estatales, productores, consumidores agremiados, transformadores, comercializadores, e instituciones científicas, técnicas y educativas afines, así como técnicos independientes, cuya participación sea considerada necesaria por el Comité.

- II. Cada CTN podrá, en cualquier momento, incorporar miembros adicionales, si en su opinión, dicha incorporación favorece la representatividad o el aporte a la elaboración de las Normas Técnicas y/o posiciones nacionales. La incorporación de nuevos miembros, requerirá el acuerdo por mayoría del CTN y será informada al Vicepresidente del CNCA.
- III. El CTN estará conformado por un coordinador electo y un secretario técnico designado por la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 30.- (FUNCIONES DEL CTN).- Los CTN tendrán las siguientes funciones:

- a) Elaborar y poner a consideración de la Secretaria Ejecutiva del CNCA el programa anual de trabajo.
- b) Llevar a cabo las tareas encomendadas por la Secretaria Ejecutiva y el CNCA.
- c) Proponer, ejecutar orientar la elaboración de las investigaciones destinadas a complementar el estudio y elaboración de Normas Bolivianas de su competencia.
- d) Analizar los documentos en estudio y elaborar las posiciones nacionales para su consideración y aprobación del CNCA.
- e) Crear Subcomités Técnicos y/o Grupos de Trabajo especializados en casos necesarios para tareas específicas, compuestos por una representación de sus miembros y otros invitados según requerimiento. El Subcomité Técnico y/o Grupo de Trabajo así creado, será disuelto cuando concluya el trabajo asignado o cuando así lo considere el CTN.
- f) Controlar, analizar y aprobar las tareas asignadas a los diferentes subcomités y/o grupos de trabajo.
- g) Proponer al CNCA la representación Boliviana ante eventos nacionales e internacionales; organismos regionales y/o internacionales; y reuniones o grupos de trabajo del Codex.
- h) Recomendar la adopción y/o adecuación de Normas Internacionales como Normas Bolivianas, cuando se considere apropiado.
- i) Fomentar la aplicación de las normas y promover el desarrollo y difusión de la normalización dentro de su ámbito de trabajo.
- j) Armonizar las normas nacionales con las normas establecidas por el Codex Alimentarius tomando en cuenta las prioridades del país
- k) Cumplir con las otras funciones designadas por el CNCA.

ARTÍCULO 31.- (ACREDITACIÓN)

- I. Las entidades u organizaciones invitadas a participar en la composición de un CTN, deben acreditar un delegado titular y otro alterno.
- II. Para la elección del Coordinador del CTN, sólo quien es acreditado oficialmente, podrá ser postulado y/o elegido.

ARTÍCULO 32.- (TIEMPO DE PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CTN) La condición del miembro del CTN no tiene limitaciones de tiempo, debiendo ajustarse su permanencia, al trabajo previsto. Un miembro del CTN perderá su condición de tal, en los siguientes casos:

- a) Por cesación de funciones en la entidad a la que representa, debiendo designar a un nuevo representante a la brevedad posible, conforme a lo establecido en el artículo 31 del presente Reglamento.
- b) Por renuncia al CTN, debiendo procederse conforme al inciso anterior.
- c) El miembro involucrado podrá permanecer en calidad de invitado particular con los mismos derechos y obligaciones, si el Comité lo considera conveniente.

ARTÍCULO 33.- (DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CTN) Los miembros acreditados de los CTN tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido como Coordinador.
- b) Recibir la documentación de trabajo elaborada que sea de su competencia.
- c) Proponer modificaciones y ajustes en el ámbito y planes de trabajo del CTN.
- d) Recibir un certificado de participación en el CTN.

ARTÍCULO 34.- (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS) Los miembros acreditados de los CTN tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Informarse de los requisitos, condiciones y procedimientos para participar efectivamente en el comité técnico.
- b) Asistir regularmente a las reuniones de trabajo del comité técnico.
- c) Participar activamente en la elaboración de los documentos estudiados y cumplir con las tareas asignadas para este objeto.
- d) Promocionar la mayor participación de la institución a la que representa, en la tarea de elaboración de normas, así como promover y vigilar la posterior aplicación de ellas.
- e) Dar a conocer la posición de la institución a la que representa en las reuniones del CTN.

ARTÍCULO 35.- (COORDINADOR) Los miembros del CTN elegirán al Coordinador entre los representantes acreditados al mismo. Para ser elegido se requerirá la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. En situación de renuncia o retiro del Coordinador, el CTN debe elegir a su sucesor.

ARTÍCULO 36.- (ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR) Son atribuciones del Coordinador:

- a) Presidir las reuniones del CTN, de manera que estas se desarrollen dentro del tema y nivel técnico, cumpliendo las especificaciones reglamentarias.
- b) Convocar a reuniones de trabajo del CTN, a través de la Secretaria Técnica.
- c) Ser portavoz del CTN en temas técnicos inherentes a su función ante el CNCA y otras instituciones vinculadas a la temática.
- d) Refrendar con su firma todos los documentos aprobados por el CTN.
- e) Delegar su autoridad a otro miembro del CTN, en casos de impedimento personal.

ARTÍCULO 37.- (FUNCIONES DEL COORDINADOR) Son funciones del Coordinador:

- a) Participar activamente en la preparación de documentos, planes y programas, así como de otras tareas asignadas al CTN.
- b) Velar porque todas las observaciones y comentarios sean considerados y debatidos ampliamente durante las reuniones.
- c) Presentar informes a la Secretaria Ejecutiva y al CNCA cuando así lo requieran.
- d) Informar, en las reuniones del CTN, sobre el estado de los planes y programas de trabajo u otros documentos generados por el Codex Alimentarius.
- e) Presentar al CNCA la posición e informes acompañados de la documentación pertinente de conformidad del CTN.
- f) Coordinar y orientar la labor de los Subcomités y/o Grupos de Trabajo creados en el seno del CTN.
- g) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CNCA a convocatoria específica.

ARTÍCULO 38.- (FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO) Son funciones del secretario técnico:

- a) Facilitar la labor de los miembros del CTN, proveyéndoles de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.
- b) Preparar la documentación necesaria para su posterior discusión en el seno del CTN.
- c) Desempeñar tareas de Secretario de Actas en las reuniones y enviar toda la documentación pertinente, emitida por el CTN.
- d) Llevar registro de la asistencia de los miembros del CTN.
- e) Revisar en forma previa, toda la documentación a ser considerada en las reuniones del CTN.
- f) Registrar, recopilar, clasificar, distribuir y archivar la documentación relativa a los trabajos del Comité.
- g) Informar al CNCA sobre la participación en Grupos de trabajo electrónico
- h) Otras tareas que le sean asignadas por el CNCA.

ARTÍCULO 39.- (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO) Son atribuciones del secretario técnico:

- a) Prestar todo el asesoramiento que requiera el CTN para el buen desempeño de sus tareas.
- b) Convocar a reuniones de trabajo del CTN indicando la agenda a tratar.
- c) Actuar como Coordinador en caso de ausencia de los coordinadores (titular y alterno), o por falta de nombramiento.
- d) Elegir al representante para ser parte de los Grupos de Trabajo Electrónicos creados por el CODEX.

ARTÍCULO 40.- (DE LAS REUNIONES)

- I. La periodicidad de las reuniones de los CTN, será establecida por acuerdo de sus propios miembros, tomando en cuenta las características propias del sector.
- II. El lugar para la realización de reuniones, será determinado por el CTN.

- III. La mitad más uno de los delegados expresamente acreditados, constituirán el quórum mínimo para la realización de una reunión.
- IV. Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora establecida en la convocatoria, si no se constituyera el quórum necesario, se determinará la realización de la reunión en “gran comisión”, pudiendo considerarse los temas pendientes según el orden del día, sin tomar decisiones; estas serán puestas a consideración del comité en la próxima reunión.
- V. En cada reunión se levantará el acta correspondiente, la misma que debe ser aprobada en la siguiente reunión, por todos los miembros asistentes, firmando en señal de conformidad.
- VI. En el acta se detallarán únicamente los acuerdos alcanzados por el CTN, la aprobación de los documentos y los comentarios elevados por los miembros del comité técnico que se solicite conste en actas.
- VII. Las decisiones deben ser tomadas por consenso de los miembros, de no existir el mismo, se traspasará el tema a consideración del CNCA.

CAPÍTULO V

ACREDITACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EVENTOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 41.- (INVITACIONES DEL CODEX) El CNCA a través de la Secretaria Ejecutiva informará con la debida anticipación sobre las invitaciones a reuniones Internacionales efectuadas por la Comisión del Codex Alimentarius u otra entidad internacional relacionado con el tema, remitiendo toda la información a los Comités y Subcomités que lo conforman.

ARTÍCULO 42.- (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES)

- I. Las postulaciones deberán ser presentadas por los CTN mediante carta de solicitud dirigida al Comité Nacional del Codex Alimentarius – CNCA.
- II. En caso de no existir una postulación del CTN los miembros del CNCA podrán presentar su postulación de igual forma, suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución a la que el solicitante represente, con al menos 30 días de anticipación al evento, remitiendo a la vez en forma escrita la propuesta de participación al mencionado evento acompañando los requisitos exigidos para el efecto.

ARTÍCULO 43.- (DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE O COMISIÓN OFICIAL)

- I. El CNCA evaluará las postulaciones y designará al representante nacional y/o la Comisión Oficial, que participará en las reuniones comunicando oficialmente su designación a través del Secretario Ejecutivo. El CNCA velará por la continuidad de los representantes a las reuniones internacionales
- II. El representante y/o los miembros de la Comisión Oficial serán elegidos por el CNCA tomando en cuenta su idoneidad en el tema a tratarse. El responsable de la Comisión Oficial debe ser un representante de una institución estatal y/o miembros delegados y activos del CNCA. En caso de que no participe el o (los) miembros del CNCA, excepcionalmente y previo análisis técnico, se nombrará un representante que no pertenezca al CNCA.

ARTÍCULO 44.- (POSICIÓN PAÍS) El representante y/o la Comisión Oficial designado, con la colaboración de los comités técnicos involucrados deberán elaborar el documento que señale la posición país sobre el tema a tratarse El mismo que debe ser analizado y aprobado en sesión ordinaria o extraordinaria del CNCA.

ARTÍCULO 45.- (RATIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE O COMISIÓN OFICIAL) En reunión ordinaria o extraordinaria, el Comité Ejecutivo del CNCA ratificará al representante y/o la Comisión Oficial. Asimismo, analizará y aprobará el documento que contiene la posición país a ser presentada por el representante y/o Comisión Oficial al evento.

ARTÍCULOS 46.- (GESTIONES ANTE CANCELLERÍA) El CNCA a través del Secretario Ejecutivo, solicitará a Cancillería gestionar la representación de Bolivia ante eventos Internacionales del Codex, gestionando paralelamente su participación.

ARTÍCULO 47.- (PRESENTACIÓN DE INFORMES)

- I. Al retorno del evento y de manera obligatoria, el representante y/o la Comisión Oficial, presentará un informe durante los siguientes 30 días de la conclusión del evento y de corresponder un cronograma de réplica al CNCA, Comités Técnicos y a la institución a la que representa coordinando esta actividad con el Vicepresidente del CNCA.
- II. El delegado que participe con financiamiento de organismos de cooperación además deberá cumplir con los requisitos del organismo de cooperación en coordinación con el Vicepresidente del CNCA

ARTÍCULO 48.- (OBLIGATORIEDAD) Los delegados a eventos internacionales deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar informe a requerimiento del CNCA.
- b) Informar al CNCA sobre invitaciones directas que sean recibidas.
- c) Apoyar a las actividades del CNCA en promoción, difusión y aplicación de las normas.
- d) Participar en los CTN que trabajan en el desarrollo de posiciones país.

ARTÍCULO 49.- (AUSENCIA DEL REPRESENTANTE O COMISIÓN OFICIAL) En caso de no contar con un representante o una Comisión Oficial, el Comité Técnico respectivo elaborará el documento que señale la posición de Bolivia, el mismo que luego de ser aprobado por el CNCA será remitido vía Ministerio de Relaciones Exteriores y Secretaría Ejecutiva, a la sede de la reunión.

CAPÍTULO VI FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 50.- (FALTAS) Se considerarán como faltas los siguientes actos:

- a) Incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Inasistencia a 3 reuniones seguidas sin licencia.
- c) Inasistencia a 5 reuniones seguidas con licencia escrita.
- d) Divulgar información que perjudique el normal funcionamiento del CNCA.

- e) Generar conflictos que perjudiquen el normal funcionamiento del CNCA.
- f) Perjudicar la representación Boliviana en eventos con posiciones contradictorias del Representante o la Comisión Oficial.
- g) Asumir la representación sin delegación oficial del CNCA, en cualquier situación.

ARTÍCULO 51.- (SANCIONES)

- I. Se establecen las siguientes sanciones:
 - a) Carta MAE dando a conocer la falta incurrida.
 - b) Carta al delegado llamando la atención por la falta incurrida.
 - c) Destitución de sus funciones en el comité ejecutivo.
 - d) Poner en consideración de la MAE el cambio del delegado.
 - e) Inhabilitación para postularse como delegados a eventos nacionales e internacionales.
- II. El comité ejecutivo determinará la pertinencia de la aplicación de sanciones

ARTÍCULO 52.- (DESCARGOS)

- I. El miembro del CNCA que sea pasible a cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo anterior deberá ser notificado por escrito por la secretaría ejecutiva, con la sanción para la presentación de sus descargos en término de 3 días hábiles administrativos de recibida la notificación.
- II. El comité ejecutivo deberá analizar y considerar los descargos presentados para establecer si procede sancionar al miembro
- III. El comité ejecutivo procederá con la sanción correspondiente, si el miembro no presenta sus descargos.

CAPITULO VII COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 53.- (CONFORMACIÓN)

- I. En reunión ordinaria del CNCA se elegirá a los miembros del comité electoral.
- II. El comité electoral estará conformado por 3 representantes de las instituciones citadas en el parágrafo III del artículo 6 y/o de las instituciones citadas en los incisos d), e), f), g), h) e i) del artículo 7, que serán nombrados por consenso en reunión ordinaria del CNCA.
- III. Los representantes elegirán internamente un presidente, un secretario y un vocal.

ARTÍCULO 54.- (CONVOCATORIA) El comité electoral deberá convocar en un plazo no mayor a 30 días calendario a elecciones del Comité Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 55.- (PROCEDIMIENTO) El comité electoral deberá establecer el procedimiento para la elección del Comité Ejecutivo, considerando el artículo 19 de composición

ARTÍCULO 56.- (PARTICIPANTES A ELECCIONES) Podrán participar de las elecciones todas las instituciones que conformen el CNCA con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 57.- (REQUISITOS)

- a) Estar oficialmente delegados por las instituciones miembros del CNCA.
- b) Dar a conocer su intención de postularse a un cargo, mediante nota escrita dirigida al comité electoral.
- c) Los candidatos a la presidencia harán conocer su plan de trabajo, de acuerdo a lo establecido por el comité electoral.

ARTÍCULO 58.- (ELECCIÓN) El comité electoral convocará a elecciones del Comité Ejecutivo en reunión extraordinaria.

Los miembros del CNCA emitirán su voto directo y secreto considerándose un voto por institución.

El resultado de la elección será asentado en un acta y firmada por todos los participantes.

ARTÍCULO 59.- (POSESIÓN) Concluida la elección el comité electoral procederá a la posesión del Comité Ejecutivo.

-----○-----